

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021) Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESOORDINARIO LABORAL N°2021-00007 de MAIKOL EDUARDO CONSUEGRA MONTERO contra AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP** informando que obran escritos con contestación de las demandadas. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la convocada a juicio **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP.** aportaron escritos de contestación en tiempo y ajustado a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Ahora bien la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP.**, presentó llamamiento en garantía respecto de la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, realizado el estudio de admisibilidad del presente llamamiento en garantía, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra el siguiente defecto, el cual deberá subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

- Debe acreditar que remitió por medios electrónicos, copia del llamamiento y de sus anexos al llamado en garantía, así como del escrito de subsanación, cuando sea presentado.
- La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables, en este caso, en escrito separado y cumpliendo la norma aplicable esto es el art. 25 del CPT Y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las llamadas a juicio **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JORGE ELIÉCER MANRIQUE VILLANUEVA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.637.383 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 83.085 del CSJ en su condición de apoderado judicial de la aquí demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.B. E.S.P., en los términos y para los efectos de los poderes que les fueron otorgados.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor MAURICIO ROA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 79.513.792 de Bogotá D.C., , portador de la tarjeta profesional No 178.838. del C.S. de la J para actuar en calidad de apoderada de la AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. de acuerdo al poder que le fue otorgado.

CUARTO: INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP., respecto de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 136 FIJADO HOY 25-11-2021 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria</p>
